

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias, á D. Antonio Eulate Fery. —Página 726.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Canarias, á D. Tomás Torres Guerrero, Diputado á Cortes. —Página 726.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Eduardo Dato é Iradier, Diputado á Cortes, y don Rafael María Labra y Cadriana, Senador del Reino, continúen, en representación de España, formando parte del Tribunal permanente de Arbitraje de El Haya. —Página 726.

Otro nombrando á D. Felipe Sánchez Román, Senador del Reino, para que, en representación de España, forme parte del Tribunal permanente de Arbitraje de El Haya. —Página 726.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, á D. Manuel Portela Valladares. —Página 726.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo, á D. Martín Rosales y Martel, Diputado á Cortes. —Página 726.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, á D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Abogado Fiscal de la Territorial de Valencia. —Página 726.

Otro nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección primera, á D. Cleto Troncoso y Pequeño, Rector y Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Santiago y Senador del Reino. —Página 726.

Otro ídem ídem, con destino á la Sección tercera, á D. Andrés Avelino Montero y Villegas, ex Subsecretario de este Ministerio y Diputado á Cortes. —Página 726.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, al Presbítero D. Pedro López de Ayala. —Páginas 726 y 727.

Otro promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ciudad Rodrigo, al Presbítero D. Dionisio Sánchez Hernández, Beneficiado de la de Salamanca. —Página 727.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, á D. Isidro Pérez Oliva, Diputado á Cortes. —Página 727.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, á D. Vicente Polo Bescós, que lo es de la de Irún. —Página 727.

Otro ídem ídem, de la Aduana de Irún, á don Aureliano López Hernández, Inspector de Muelles y Almacenes de la misma Aduana. —Página 727.

Otro nombrando Inspector de Muelles y Almacenes de la Aduana de Irún, á D. Federico Urrecha y Segura, segundo Jefe de la de Barcelona. —Página 727.

Otro nombrando Director facultativo, Ingeniero de Minas del Establecimiento de las de Almadén, á D. Francisco Gascajosa y Alcázar. —Página 727.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, al tiempo de su jubilación, á D. Antonio de Arsuaga y Saco, Contador de segunda clase, Jefe de Negociado de segunda, del Tribunal de Cuentas del Reino. —Página 727.

Otro ídem ídem, de Jefe Superior de Administración, á D. José Antonio de la Fuente y Alonso, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado. —Página 727.

Otro autorizando la adquisición, por subasta pública, del papel é impresiones que sean necesarios durante cinco años en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Página 727.

Otros fijando las cantidades que como capital han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á las Sociedades extranjeras que se n. en. cionan. —Páginas 727 y 728.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Barbastró y Motril, respectivamente, á D. Ildefonso Callejo Pastor y D. Rudesindo Enriquez Rodríguez. —Página 728.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque concurso para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 30 de Marzo del año último. —Página 728.

Otra, circular, resolviendo consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Valladolid y Palencia, acerca de la duración de los cargos de Diputados Vocales de las mismas y de las sustituciones que pudieran ser necesarias en determinados casos. —Páginas 728 y 729.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Delegado del Gobierno en el Congreso de Zoología, que se celebrará en Mónaco del 25 al 30 del actual, á D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático de la Universidad Central. —Página 729.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Delegado del Gobierno en el Congreso Internacional de Zoología, que tendrá lugar en Mónaco del 25 al 30 del mes actual, á D. Joaquín González Hidalgo. —Página 729.

Otra autorizando á las Inspectoras auxiliares de primera enseñanza, nombradas por Real orden de 7 del actual, para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. —Página 729.

Otra anulando ascensos de Maestros y Maestras, otorgados por Real orden de 22 de Febrero, y haciendo nuevos nombramientos en sustitución de los que se anulan. —Páginas 729 y 730.

Otra nombrando Presidente del Patronato de Amigos de la Alhambra á D. Santiago Stuart y Falcó, Duque de Alba. —Página 630.

Otras nombrando Vocales del Patronato de Amigos de la Alhambra á D. Ricardo Valdézquez Bosco, D. Manuel Gómez Moreno, D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada. —Página 730.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles. —Páginas 730 y 735.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los 47 Auxiliares suplentes de Dibujo á quienes corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas, sean los 47 primeros que figuran en la relación que se publica. —Página 735.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año próximo pasado. —Página 736.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedad minera La Confiante, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Cooperativa Electrica Madrid, Sociedad Aguas de la Coruña, La Unión Madrileña, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y Compañía Naviera Portillo Ibañez.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Plegos 8 y 9.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en admitir la dimisión que del  
cargo de Gobernador civil de la provin-  
cia de Canarias Me ha presentado D. An-  
tonio Eulate Fery.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil  
de la provincia de Canarias á D. Tomás  
Torres Guerrero, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de  
acuerdo con el Consejo de Ministros y en  
atención á las circunstancias que concu-  
rren en D. Eduardo Dato é Iradier, Dipu-  
tado á Cortes, ex Presidente del Congre-  
so de los Diputados, ex Ministro de Gra-  
cia y Justicia, Miembro honorario del  
Instituto de Derecho internacional; y don  
Rafael María Labra y Cadreana, Senador  
del Reino y Miembro de número del Ins-  
tituto de Derecho internacional,

Vengo en disponer que continúen for-  
mando parte del Tribunal permanente de  
Arbitraje de El Haya, en representación  
de España.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Revorter.

A propuesta de Mi Ministro de Estado,  
de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar á D. Felipe Sánchez  
Román, Catedrático de la Facultad de  
Derecho de la Universidad Central, Se-

nador vitalicio y ex Ministro de Estado,  
para que, en representación de España,  
forme parte del Tribunal permanente de  
Arbitraje de El Haya, en la vacante pro-  
ducida por fallecimiento de D. Segismun-  
do Moret y Prendergast.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Revorter.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del  
cargo de Fiscal del Tribunal Supremo  
Me ha presentado D. Manuel Portela Va-  
lladares.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en  
el artículo 49 de la ley adicional á la Or-  
gánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal  
Supremo á D. Martín Rosales y Martel,  
Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

El siguiente Real decreto, que, por una  
omisión involuntaria dejó de publicarse  
en la GACETA de ayer, debió figurar in-  
mediatamente antes del relativo á la pro-  
moción de D. Gualberto Ullca.

De conformidad con lo prevenido en el  
artículo 43 de la ley adicional á la Orgá-  
nica del Poder judicial, en relación con  
el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de  
1912,

Vengo en promover, en el turno cuar-  
to, á la plaza de Magistrado de la Audien-  
cia Provincial de Huelva, vacante por  
traslación de D. Fabián Ruiz, á D. Maria-  
no Halcón y Gutiérrez de Acuña, Aboga-  
do Fiscal de la Territorial de Valencia,  
que ocupa el primer lugar en el escala-  
fón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Mariano Halcón  
y Gutiérrez de Acuña.*

Se le expidió el título de Abogado en 2  
de Abril de 1887.

Ha ejercido la profesión en Huelva  
desde 2 de Abril de 1887 hasta 29 de Mayo  
de 1889.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la  
Audencia de lo Criminal de Huelva y  
Asesor de la Comandancia de Marina de  
la misma provincia.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en  
virtud de oposición, Aspirante á la Judi-  
catura con el número 46 en la escala de  
Cuerpo.

En 30 de Octubre de 1891, nombrado  
Juez de primera instancia de Fuente de  
Cantos, de entrada; posesión, en 23 de  
Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1892, traslada-  
do al de Jerez de los Caballeros; tomó  
posesión en 27 de Octubre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de La  
guardia, posesionándose en 2 de Oc-  
tubre.

En 19 de Julio de 1894, al de Orcera  
posesión, en 18 de Agosto.

En 16 de Octubre de 1895, al de Torrox  
se posesionó en 9 de Noviembre.

En 1.º de Diciembre de 1896, al de La  
Palma; tomó posesión en 28 del mismo  
mes.

En 11 de Mayo de 1898, al de Aguilar  
posesionándose en 4 de Junio.

En 31 de Diciembre de 1903, al de Lorca  
del Río; posesión, en 9 de Enero de 1904

En 31 de Marzo de 1906, promovido, en  
turno tercero, á Abogado Fiscal de la  
Audencia de Málaga, y se posesionó en  
21 de Abril.

En 4 de Septiembre de 1909, promovi-  
do, en turno primero, á Abogado Fisca-  
de la Audencia de la Coruña; posesión  
en 28 de dicho mes.

En 1.º de Febrero de 1910, trasladado  
con igual cargo á Valencia, tomando po-  
sesión en 2 de Marzo siguiente.

En atención á las circunstancias que  
concurrían en D. Cleto Troncoso y Peque-  
ño, Rector y Catedrático de Derecho ci-  
vil de la Universidad de Santiago y Se-  
nador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comi-  
sión general de codificación, con destino  
á la sección primera, en la vacante pro-  
ducida por fallecimiento de D. Bienve-  
nido Oliver.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

En atención á las circunstancias que  
concurrían en D. Andrés Avelino Monte-  
ro y Villegas, ex Subsecretario del Mi-  
nisterio de Gracia y Justicia y Diputado  
á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comi-  
sión general de codificación, con destino  
á la sección tercera, en la vacante produ-  
cida por fallecimiento de D. Federico  
Arrazola.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo  
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral de  
Urgel, por promoción de D. Jaime Vila-  
drieh y Gaspar, al Presbítero D. Pedro  
López de Ayala, que reúne las condicio-  
nes exigidas en el artículo 11 del Real  
decreto concordado de 20 de Abril de  
1903.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Pedro López de Ayala.*

Cursó en el Seminario Conciliar de Cuenca, de 1869 al 82 y de 1884 al 86 tres años de Latín, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 17 de Diciembre de 1881, fué promovido al Presbiterado.

En Julio de 1882, se posesionó del Curato de Caracenilla, de segundo ascenso, en concepto de Regente, continuando con igual carácter hasta 31 de Diciembre de 1884, que fué nombrado Ecónomo de la misma, cargo que desempeñó hasta 23 de Febrero de 1886, pasando de Regente en 5 de Marzo del mismo año á la parroquia de Olivares del Júcar, de término, en la que desempeñó funciones hasta 12 de Marzo de 1891, posesionándose del Economato, de término, de Torrejuncillo del Rey en 1.º de Septiembre del mismo año, en el que permaneció hasta el 20 de Diciembre de 1895, pasando en 29 del mismo mes y año, en calidad de Ecónomo, á la parroquia de Minaya, de término, cargo que ejerció hasta 1.º de Enero de 1897, en cuya fecha pasó con licencia á la Diócesis de Madrid Alcalá.

En 27 de Octubre de 1897, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Ildefonso, de esta Corte, cuyo cargo desempeñó hasta 17 de Febrero de 1900, en que fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Torrelaguna, de término.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ciudad Rodrigo, por defunción de D. Santos del Blanco y de la Puerta, al Presbítero don Dionisio Sánchez Hernández, Beneficiado de la de Salamanca, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Dionisio Sánchez Hernández.*

Desde 1885 al 95, cursó en el Seminario Conciliar de San Cayetano, de Ciudad Rodrigo, las asignaturas de Latín y Humanidades, Filosofía y cuatro cursos de Sagrada Teología Dogmática y Moral.

En 12 de Junio de 1897, recibió el Presbiterado.

En 12 de Agosto del mismo año tomó posesión del Beneficio con cargo de Sochantre de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo.

En 5 de Junio de 1901, tomó posesión de un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, previa oposición, cargo que actualmente obtiene.

En Mayo de 1899 se mostró opositor á un Beneficio con cargo de Sochantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, habiendo merecido la aprobación de los ejercicios y obtenido el tercer lugar de la terna.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Enrique Abella Casariego, á D. Isidro Pérez Oliva, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Vicente Polo Boscós, Segundo Jefe de la Aduana de Irún, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Aureliano López Hernández, Inspector de Muelles y Almacenes de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Inspector de muelles y almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Federico Urrecha y Segura, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Director facultativo, Ingeniero de Minas del Establecimiento de las de Aimadén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Cascajosa y Alcázar, que desempeña el mismo cargo con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley

de 29 de Junio de 1867, á D. Antonio de Arsuaga y Saco, al tiempo de ser jubilado del destino de Contador de segunda clase, Jefe de Negociado de segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. José Antonio de la Fuente y Alonso, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oficio del de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, del papel 6 impresiones que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, á partir de la fecha de la adjudicación, aprobando al efecto el correspondiente pliego de condiciones, modificado con arreglo al dictamen emitido por dicho Consejo de Estado.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 831.583,25 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad extranjera Ferrocarriles económicos de Cataluña (Flassá á Palamós), con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 930.000 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad extranjera The Elche Waterworks, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.194.751,80 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad extranjera The Málaga Electricity C.º Ld., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barbastro, de segunda clase, á D. Ildefonso Callejo Pastor, que es electo del de Albaida y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, á D. Rufesiano Enríquez Rodríguez, que sirve el de Carrión de los Condes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 30 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 25 del actual, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 20 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esa Inspección de Sanidad interior hasta el día 24 del actual para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los

efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director é Inspector, se proveerán en la interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

ALBA.

Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido en virtud de las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Valladolid y Palencia, acerca de la duración de los cargos de Diputados Vocales de las mismas y de las sustituciones que pudieran ser necesarias en determinados casos:

Considerando que por no precisarse la duración de dichas funciones en el artículo 120 de la vigente ley de Reclutamiento ni en ninguna otra disposición de carácter general, aplicable á la materia, es necesario atenderse á lo que previene, al efecto, el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, según el cual las Comisiones provinciales habrán de hacer las correspondientes designaciones en la primera sesión que celebren al constituirse, estableciendo los turnos oportunos para prefiar el orden de sustitución por ausencia y enfermedades, toda vez que el referido precepto encaminado á subsanar análogas omisiones de los artículos 123 de la Ley de 1898 y 99 de su Reglamento, debe reputarse en vigor, según el artículo 1.º de las Ins-

trucciones provisionales de 2 de Marzo último, con la natural alteración exigida por el párrafo 4.º del citado artículo 120 de la Ley:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, los Diputados Vocales propietarios y suplentes designados en Febrero del año próximo pasado deben seguir ejerciendo hasta el 30 de Abril próximo, puesto que el primer día útil del mes de Mayo, á tenor de lo que establece el artículo 55 en relación con el 12 de la ley Provincial, se procederá á la renovación bienal de las Diputaciones, y con sujeción al citado artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 el nombramiento de Vocales y designación de los turnos de suplencia de que se trata:

Considerando que para prever el posible caso de que en los primeros días de Mayo no esté constituida por cualquier causa alguna Diputación Provincial, aunque el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1896, el artículo 13 de la Provincial y la Real orden de 15 de Abril de 1901 facilitan los medios para ello, es indispensable establecer, en forma que no deje lugar á duda, la norma que ha de seguirse para evitar que cesen forzosamente en fin de Abril algunos Diputados Vocales propietarios ó suplentes:

Considerando que á dicho objeto debe determinarse con carácter general y para incluirlo, en su día, entre los preceptos del Reglamento que se proyecta para la ejecución de la Ley vigente, que las Diputaciones Provinciales han de elegir los repetidos Vocales de las Comisiones mixtas en su primera reunión del mes de Mayo, para que ejerzan durante un año natural; pero á fin de que en todo caso puedan ejercer hasta que sean renovados los cargos, habrá de tenerse necesariamente en cuenta que los nombramientos recaigan entre los que no hayan de cesar como Diputados en el año inmediato, lo cual, aplicado como norma general, no envuelve privación del derecho que confiere el susodicho párrafo 4.º del artículo 120,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada, con arreglo al artículo 337 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver las consultas de referencia en el sentido expresado, y disponer que lo acordado se observe con carácter general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1913.

ALBA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno en el Congreso de Zoología, que se celebrará en Mónaco del 25 al 30 del actual, á don Odón de Buen y del Cos, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto admitir á D. Joaquín González Hidalgo la renuncia que ha presentado del cargo de Delegado del Gobierno en el Congreso internacional de Zoología, que tendrá lugar en Mónaco del 25 al 30 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á las Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza nombradas por Real orden de 7 del actual, para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos en la Escuela de estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada la corrida de escalas por Real orden de 22 de Febrero último en la GACETA de 1.º del actual, se ha observado que varios Maestros que figuran ascendidos lo habían sido ya anteriormente, que otros no podían ascender, y que en cambio, una Maestra no ascendida, D.ª Purificación Máximo Ruano, hubiera sido propuesta para 1.650 si el Jefe de la Sección de Sevilla hubiera consignado en el parte de deficiencias y errores que el puesto de dicha Maestra estaba en 1.375 con dieciocho años y seis meses en la categoría.

Pedidos los oportunos datos á las Juntas y Secciones respectivas, se ha comprobado que las de Alicante, Cádiz y Tarragona, prescindiendo de lo dispuesto en la Orden de 7 de Agosto de 1911, no

han remitido las hojas de servicios y partes de altas en 1.650 de D.ª Concepción González Simancas, D.ª Carmen del Pozo y D. Lorenzo Vilalta; que las de Cuenca, Zamora y Sevilla no advirtieron que don Nicolás Carretero y D. Vicente de Mena, de 1.375, son Maestros de Beneficencia, y que D.ª Dolores Muñoz, de 1.375, es de Patronato; que el Secretario de la Delegación Regia de Barcelona no hizo presente á su debido tiempo que D. Marcellino Lluch y D. José María Piñol tienen derechos limitados, y por último, que la de Gerona, después de participar que don Manuel Guich, de 1.100, falleció en el mes de Febrero último, comunica el 10 del corriente lo que debió decir el 18 de Enero para evitar el perjuicio que su demora en el cumplimiento del servicio pudiera haber ocasionado á D. José Carulla Codina, el cual debía figurar en 1.375 con dieciocho años y seis meses en la categoría, en vez de 9-8-6 que reza el folleto.

Acerca de la fecha en que los Maestros ascendidos han de empezar á devengar los haberes correspondientes, y acerca de si los ascensos son ó no compatibles con las retribuciones, también se han suscitado algunas dudas; en cuanto al primer extremo, el número 3 de la Real orden de 31 de Diciembre, citado en la Real orden de 22 de Febrero, dice: «Que la efectividad de los sueldos que por los ascensos correspondan se cuente desde el día siguiente al de la publicación de dichos ascensos en el *Boletín Oficial* del Ministerio, y en cuanto al segundo, la repetida Real orden de 22 de Febrero expresa claramente que los ascendidos no tienen derecho á retribuciones.

Al propio tiempo se ha observado que la situación, con respecto al escalafón general de los cuatro Maestros y cuatro Maestras ascendidos á 3.000 pesetas por Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1912 y de 1.º de Enero próximo pasado, no es la que corresponde á la declaración de su derecho, que arranca del día 4 de Diciembre de 1912, fecha de la Real orden que consigna en el número 6 la declaración del mencionado derecho, relacionándose la segunda Real orden con el cobro de los nuevos haberes, y debiendo atenderse á la primera para el cómputo de servicios en la categoría y para el lugar consiguiente del escalafón.

En virtud de lo expuesto, y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anulen los ascensos otorgados por Real orden de 22 de Febrero á los Maestros D.ª Concepción González Simancas, D.ª Carmen del Pozo Gutiérrez, D. Lorenzo Vilalta, D. Nicolás Carretero, D. Vicente de Mena, D.ª Dolores Muñoz, D. Marcellino Lluch, D. José María Piñol y D. José Guich, por los motivos ya señalados.

2.º Que en sustitución de los anteriores asciendan á 1.650 pesetas los Maestros D. José Carulla Codina, D. Antonio Valls Sirera, D. David Lucrecio Martínez García, D. Pedro Navarro Martínez y D. Jaime Giralt Saldas, números 33, 50, 51, 52 y 53 de la categoría octava, respectivamente, y las Maestras D.ª Purificación Máximo Ruano, D.ª Josefina Tranque Más y D.ª Carmen Anquet y Comalada, números 29, 51 y 52 de dicha octava categoría, y á 1.375, D. Vicente Muñoz y Lorenzo, número 90 de la novena, expidiéndoseles los oportunos títulos administrativos con la misma antigüedad y derechos que á los ascendidos anteriormente, y rectificando, como consecuencia de los ascensos de D. José Carulla y D.ª Purificación Máximo Ruano; los números asignados á sus otros compañeros que figuran ascendidos en la Real orden de 22 de Febrero, y que deben formar, á partir de D. José Gómez Rodríguez, número 34 de 1.375, y de D.ª Micaela de la Cruz López, número 30 de igual categoría, inmediatamente detrás de aquéllos en sus respectivas escalas.

3.º Que todos los Maestros y Maestras ascendidos por el turno de antigüedad en corrida natural de escalas que constan en la Real orden de 22 de Febrero y en esta otra, que es su complemento, cobren sus nuevos haberes desde el día 5 del actual mes de Marzo, que es el siguiente al de la publicación de los ascensos en el *Boletín Oficial* número 18; que por el hecho de ascender no tienen derecho á percibir retribuciones, y que para los efectos del escalafón se les cuenta la antigüedad á todos ellos desde el 31 de Diciembre último; y

4.º Que á los Sres. Rua, García Avellano, Quintana y Vilaverde, y á las señoras Salcedo, Bravo, Bautista y Santuste se les acredite la antigüedad y posesión en sus nuevos destinos para todos los efectos que se originen del escalafón desde el día 4 de Diciembre de 1912, toda vez que la fecha de la Real orden de 1.º de Enero del corriente año se contrae exclusivamente al abono del sueldo que ya disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Patronato de Amigos de la Alhambra á D. Santiago Stuart y Falco, Duque de Alba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Patronato de Amigos de la Alhambra á D. Ricardo Velázquez Bosco, Inspector especial de dicho monumento, y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Patronato de Amigos de la Alhambra á D. Manuel Gómez Moreno, como individuo de la Comisión especial de dicho monumento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Patronato de Amigos de la Alhambra á D. Benigno de la Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, Comisario Regio del Turismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Patronato de Amigos de la Alhambra al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, y poder disponer del personal necesario para ir cubriendo las que en adelante se produzcan, á medida que las necesidades del servicio lo reclamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas;

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones, reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro Civil, debidamente legalizada;

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro central de Penados;

C) No padecer enfermedad crónica, ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de Ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente;

D) Ser de buena conducta, que acreditarán por certificación debidamente legalizada del Alcalde de la localidad en que residen los interesados;

E) Poseer el título de Bachiller ó el de Perito ó Profesor mercantil, expedidos, precisamente, en Institutos ó Centros de enseñanza de carácter oficial.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras Públicas, y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio hasta el día 1.º del próximo mes de Julio, quedando sin curso las que se presentasen con posterioridad á dicha fecha;

4.º A los diez días siguientes de terminar el plazo de admisión de solicitudes se publicará en la GACETA DE MADRID dos relaciones de aspirantes: una de los que hayan presentado sus solicitudes acompañadas de todos los documentos y requisitos que previene el artículo 2.º, y otra, de los que las hayan presentado sin alguno ó algunos de dichos documentos ó requisitos;

Estas dos relaciones se fijarán además en la tabla de anuncios de este Ministerio.

5.º Si los aspirantes comprendidos en la segunda relación no completaran su documentación con los requisitos correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID de las expresadas relaciones, se entenderá que renuncian á tomar parte en las oposiciones y no serán incluidos por el Tribunal en la lista definitiva de opositores, que se publicará antes del día señalado para el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, un Inspector del Cuerpo de Carreteros, Canales y Puertos; Vocales, un profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero afecto á cualquiera de las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras Públicas y un Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que ejercerá además las funciones de Secretario.

7.º El 1.º de Octubre del corriente año tendrá lugar en el Ministerio de Fomento el sorteo de los aspirantes, y una vez terminado se señalará por el Tribunal el día en que han de comenzar los ejercicios, en que actuarán los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

8.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias, contenidas en el programa que al final se inserta:

Primero. Servicio de Ferrocarriles;  
Segundo. Nociones de Aritmética.—Nociones de Contabilidad.—Nociones de Geografía Comercial y Nociones de Economía Política y Estadísticas;

Tercero. Nociones de Hacienda pública.—Nociones de Derecho Administrativo.—Nociones de Derecho Mercantil y Nociones de Derecho Penal;

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa.—Ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas.—Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de Ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes;

Quinto. Versión del francés al castellano, y del castellano al francés, de un párrafo designado por el Tribunal.—Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

9.º Las lecciones de cada materia, sacadas á la suerte por los opositores, que se contestarán oralmente por éstos durante el plazo máximo de una hora en cada uno de los tres ejercicios teóricos,

serán: cinco del servicio de Ferrocarriles para el primero, y cuatro para el segundo, ó igual número para el tercero, una de cada materia de las señaladas en el programa para dichos ejercicios.

La duración y forma de verificar los ejercicios prácticos se determinará oportunamente por el Tribunal.

10. El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, se entenderá que renuncia á su derecho de verificar ó continuar las oposiciones. El que á juicio del Tribunal alegase justa causa, será llamado por segunda y última vez al terminar de actuar en cada ejercicio los demás opositores que concurren al primer llamamiento.

11. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal á la respectiva calificación. Una vez verificada ésta publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

12. En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquier Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes ó Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

13. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección General de Obras Públicas una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 25 opositores que alcancen mayor calificación.

Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

14. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación á que hace referencia el artículo precedente.

Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho á ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

15. Los opositores que obtengan plaza y no hayan cumplido veintitrés años quedarán en expectación de destino hasta que los cumplan; en cuyo caso cubrirán la primera vacante que ocurra, conservando en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de mérito.

16. Serán decretadas con un «Visto» y desestimadas, por tanto, todas las instancias en que individual ó colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solitu-

des y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas, y, en general, de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

17. El Ministro de Fomento, previo informe del Tribunal y propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA Y

## PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

### PRIMER EJERCICIO

#### Servicio de ferrocarriles.

##### LECCIÓN 1.ª

Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

- A) Por el servicio que prestan;
- B) Por su importancia y situación;
- C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios;
- D) Por los beneficios de que disfrutan.

Subvención.—Clases de subvenciones. A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

##### LECCIÓN 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y á perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir y explotar directamente los ferrocarriles?—Ventajas ó inconvenientes.

##### LECCIÓN 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones.—¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean ó no subvencionados por el Estado? ¿Debería existir esa legislación?

##### LECCIÓN 4.ª

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios á que está encomendada la inspección.

##### LECCIÓN 5.ª

Inspección administrativa y mercantil. Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Viciatudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización y del Reglamento para su servicio.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Conocimiento detallado de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Enumeración de las principales de España.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de funcionarios de las Compañías de ferrocarriles.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

De la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de taludes, desmontes, terrapienes, pendientes y rampas.—Cambios de vía.—Medición contradictoria.—Colocación de postes kilométricos.—Pasos á nivel.—Su vigilancia.—Cerramiento de la vía.—Servidumbres y policía de la misma.—Tomas de agua.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarriles.—Indicaciones interiores y exteriores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

## LECCIÓN 10

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

## LECCIÓN 11

Estaciones.—Definición y diferencias entre las estaciones propiamente dichas, apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- A) Para la seguridad de la circulación de los trenes;
  - B) Para el servicio de viajeros;
  - C) Para el servicio de mercancías.
- Distintas clasificaciones de las estaciones.

## LECCIÓN 12

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—Tramitación administrativa á que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

## LECCIÓN 13

Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionage.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

## LECCIÓN 14

Trenes.—Su definición y clasificación:

- A) Por su composición;
- B) Por su velocidad;
- C) Por su dirección;
- D) Por el servicio normal ó extraordinario á que obedecen.

Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha é itinerarios. Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos

esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

## LECCIÓN 15

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los distintos vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en la locomotora y á qué debe subordinarse el número.

## LECCIÓN 16

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios á la salida y llegada de los trenes de las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

## LECCIÓN 17

Retrasos.—Reglas aplicables á los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

## LECCIÓN 18

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles. Objeto de las señales y su clasificación.—Distintos medios para hacer las señales. Significación y ocasiones en que se emplean cada una de ellas.—Señales á los trenes ordinarios.—Idem á los extraordinarios y á las máquinas y trenes que deben regresar al punto de origen.—Señales á trenes y á máquinas paradas en plena vía.

## LECCIÓN 19

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto á señales.—Significado de la falta de señales.—Caso de haber dos señales juntas ó unas inmediatamente después que otras.—Funcionarios responsables de la falta de señales.—Conocimiento de las disposiciones complementarias del Reglamento de señales.

## LECCIÓN 20

Obligaciones de las empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—Quiénes pueden viajar en los coches correos.—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar á la mano los funcionarios encargados de su conducción.

## LECCIÓN 21

Telégrafo.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y respecto al personal y material del mismo.—Transmisión de telegramas particulares por hilos de las Compañías.—Telégrafo para el servicio del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

## LECCIÓN 22

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en caso de accidente.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y Autoridades á quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia Civil á los fun-

cionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimiento en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

## LECCIÓN 23

Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto á limpieza y desinfección.—Retrete en trenes y estaciones.

## LECCIÓN 24

Tarifas.—Definición de tarifa y clasificaciones principales.—Elementos que las componen.—Conocimiento de modelo de tarifa legal.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.

## LECCIÓN 25

Condiciones del modelo de tarifa legal.—Reglas á que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas. Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

## LECCIÓN 26

Descripción de las tarifas generales.—Estructura más corriente de las especiales.—Cuadros de distancias.—Baremos.

## LECCIÓN 27

Unidad de peso, moneda y distancia.—Redondeo.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y destasa.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Aplicación de tarifas á las estaciones intermedias.

## LECCIÓN 28

Alteración de los precios de tarifa.—Baja en los mismos.—Casos en que necesita la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

## LECCIÓN 29

Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

## LECCIÓN 30

Impuestos del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancía.—Excepciones.—Impuestos en la importación y en la exportación.

## LECCIÓN 31

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clases de billetes; ordinarios, á precio reducido y gratuitos.—Validez de los billetes.—Billete personal ó impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expedición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derecho de los viajeros por falta de enlace de los trenes.

## LECCIÓN 32

Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de la tarifa de billetes por kilómetro, circulares de itinerario á voluntad del viajero y otras importantes.

## LECCIÓN 33

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero á ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar á la mano.—Billetes para



niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto á la edad de los niños.

## LECCIÓN 34

Falta de asiento correspondiente á la clase de billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen aun sin excitación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

## LECCIÓN 35

Personas que pueden entrar en las estaciones.—Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete ó con billete nulo.—Caso en que el viajero recorre mayor trayecto que el señalado en el billete.—Prohibiciones á los viajeros establecidas en el artículo 98 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

## LECCIÓN 36

Transportes militares.—Reglamentos por que se rigen y Compañías á que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material á disposición del Gobierno, para estos transportes.—Derecho del militar á medio billete, á cuarta parte y gratuito; con impuesto y sin impuesto.—Cartera militar de identidad.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

## LECCIÓN 37

Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las concesiones de las líneas de ferrocarriles.

## LECCIÓN 38

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril. Distintas clases de velocidad y plazos que comprende.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso. Limitaciones ó exenciones de esta responsabilidad.

## LECCIÓN 39

Transporte de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes. Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Joyas ó valores en los equipajes. Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

## LECCIÓN 40

Horas de despacho de grande y pequeña velocidad.—Boletín de equipajes.—Requisitos que debe contener.—Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta ó de expedición.—Su carácter.

## LECCIÓN 41

Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta de talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—Qué se entiende por encargos.—Qué por paquetes postales.—Tarifa de mayor aplicación á unos y otros casos.

## LECCIÓN 42

Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

## LECCIÓN 43

Transporte de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

## LECCIÓN 44

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bulto que contenga distintas clases de mercancías.—Cuándo se puede facturar bajo una sola expedición distintos bultos con distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

## LECCIÓN 45

Reglas para el transporte de mercancías fétidas ó que sean insalubres.—Idem para el transporte de materias inflamables ó explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de Junio de 1900, sobre estas materias.

## LECCIÓN 46

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del Boletín de garantía para estos casos y alcance que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza á las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precinto de bultos.

## LECCIÓN 47

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlo.—Penalidad por falsa declaración.—Personas que deben presenciar los reconocimientos.—Actas de reconocimiento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Procedimiento que deberá seguirse, cuando á juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes á efectuarlo, presenciario ó firmar el acta.

## LECCIÓN 48

Responsabilidad ó irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Obligación de combinar sus servicios.

## LECCIÓN 49

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y determinación de ésta.

## LECCIÓN 50

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general.—Excepciones. Reposo de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se comienza á devengar derechos de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización del material.

## LECCIÓN 51

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Obligación del Interventor del Estado.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto á la acción civil.—Vía judicial.

## LECCIÓN 52

Multas á las Empresas de Ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo á la imposición de multas á

las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—¿Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas?—La imposición de una multa ¿exime á la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?

## LECCIÓN 53

Disposiciones dictadas por las Compañías para el servicio de los ferrocarriles.—Principales denominaciones que adoptan dichas disposiciones.—Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno.—Obligación de darlas á conocer.—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección ó anulación.

## SEGUNDO EJERCICIO

## Nociones de Aritmética.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Aritmética.—Su definición.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema y corolario.—Numeración decimal hablada y escrita.—Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Multiplicación.—Sus distintos casos.—Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.—División.—Casos principales. Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Prueba de la división.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican ó dividen sus dos términos por un mismo número?—Ejemplos.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie á otra.—Reducción de números complejos á incomplejos.—Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.—Reglas de interés simple.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Reglas de descuento, de aligación, de compañía y conjunta.

## Nociones de Contabilidad.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Contabilidad y teneduría de libros.—Objeto de la teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Sus aplicaciones.—Conformidad con las prescripciones del Código.—Sus resultados.—Reglas para hallar el deudor y acreedor.—Definiciones de deudor y acreedor, cargar y abonar.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Objeto é importancia del libro Diario. Método para la redacción de sus asientos. Principio que sirve de base á los mismos. Datos que han de concurrir á su redacción.—Preparación de dicho libro.—Lo que debe contener un asiento del Diario. Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—En qué consisten las equivocaciones del Diario.—Cómo se rectifican.—Inconvenientes de las mismas.—Modo de evitarlas.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Del libro Mayor.—Preparación.—Columnas interiores.—Índice.—Cómo se pasan las partidas del Diario.—En qué consisten las equivocaciones en el Mayor.—Manera de salvarlas.—Modo de evitarlas.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Qué se entiende por cuenta.—Qué por cuentas generales.—Qué objeto se propone al abrir una cuenta.—Clasificación de las cuentas generales.—Cuenta de Caja. Cuenta de letras por cobrar.—Cuenta de letras por pagar.—Cuentas personales en general.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—De comisiones.—De seguros.—De gastos de comercio.—De gastos de casa, de corretaje.—De intereses y descuentos. Cuenta de mercaderías generales.—De letras por negociar.—De muebles.—De muebles de casa.—Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino.—De partidas en suspenso.—De balance de salida.—De balance de entrada.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Apertura de los libros.—Por capital.—Por balance general de las cuentas.—Por varios á varios.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Balance general.—Inventario.—Modo de hacerlo.—Partes de que consta.—Partidas que deben figurar en el Activo y en el Pasivo.—Saldo de las cuentas.—Asientos previos.—Clausura de los libros.—Motivo de saldarse las cuentas una por una.

Nociones de Geografía comercial.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Principales plazas mercantiles de Europa.—Ferrocarriles y grandes líneas de navegación.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

España.—Situación, clima y población. Productos del suelo.—Reino animal.—Reino mineral.—Reino vegetal.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio exterior.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Centros de producción de España por productos minerales, vegetales y animales.—Productos agrícolas y productos manufacturados.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Principales puertos de importación y exportación de España.—Posesiones españolas en África desde el punto de vista comercial.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Portugal.—Límites y población.—Principales productos.—Plazas mercantiles

de mayor importancia.—Principales centros de producción.—Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles.

## Nociones de Economía política y Estadística.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Economía política.—Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la Economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio. Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies é influencias.—Definición de la riqueza y de sus distintas clases.—Definición del trabajo.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamentos de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

De la Industria en general.—Distintas clases de industrias.—Del Comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y libre cambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Noción del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión de descuento y giro. Bancos hipotecarios ó agrícolas y Bancos industriales.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Retribución del trabajo y del salario. Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Estadística.—Su definición, su utilidad, su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadística industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

## TERCER EJERCICIO

## Nociones de Hacienda pública.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Hacienda pública.—Su definición y divisiones.—Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos.—Su definición y clasificación.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impuestos generales ó contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial.—Impuestos sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Impuestos indirectos y su clasificac-

ción.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, ventas de inmuebles, venta de muebles y sobre transportes.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación, tránsito y navegación.—Aranceles y sus diversas especies.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación é imposición.—Definición de los impuestos especiales ó rentas y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Del curso forzoso del papel del Estado.—Impuesto sobre títulos de la Deuda.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

De los presupuestos.—Preparación del presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit. Tesoro público.—Tribunal de Cuentas.

## Nociones de Derecho Administrativo.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder ejecutivo.—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político. Naturaleza de la Administración como poder.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Potestades administrativas.—Su división.—Independencia y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Ordenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Alcaldes y de los Presidentes de las Diputaciones.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

De las Jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas Jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del Superior para suspender, revocar ó reformar los actos del inferior.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Del Consejo de Ministros.—En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos ó los de sus antecesores por la vía gubernativa.—Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta autoridad.—Atribuciones de los Gobernantes en lo que respecta al ramo de Obras Públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Poliña judicial.—Guardia Civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes, y especialmente de las de ferrocarriles.

## Nociones de Derecho Mercantil.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Derecho mercantil.—Su definición.—¿Qué personas se reputan comerciantes para ejercer el comercio?—¿Quiénes no pueden ejercer el comercio?—Requisitos exigidos á los extranjeros y á las Compañías constituidas en el extranjero para ejercer el comercio en España.—De los Agentes mediadores y sus clases.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Registro mercantil.—Datos que han de anotarse en el registro.—Libros de contabilidad.—Forma y fuerza probatoria de los asientos.—Plazo durante el cual se deben conservar los libros y documentos de comercio.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Contratos.—Su definición y requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Medios de prueba y extinción de los mismos.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Sociedades mercantiles en general.—Clases de Sociedades.—Derechos y obligaciones de los socios y de los Administradores.—Acciones y obligaciones.—Disolución de las Sociedades.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Depósito mercantil.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Contrato de cambio.—Sus clases é instrumentos de que se vale.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Compañías aseguradoras.—Contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputa mercantil este contrato.—Personas que intervienen en el mismo.—Título legal de este contrato.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Cambio de ruta.—Cambio de consignatario.—Responsabilidad de las personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre.—Derecho especial del porteador sobre los efectos transportados.—Extinción del contrato de transporte.—Responsabilidad por incumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la Administración en los transportes.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles.—Ante quién deben solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril, cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

## Nociones de Derecho Penal.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Derecho penal.—Definición de delitos y faltas.—Qué se entiende por delito consumado, frustrado y tentativa.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Personas criminalmente responsables de delitos y faltas.—Autores, cómplices y

encubridores.—Personas civilmente responsables de los delitos y faltas.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Definición de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Escala general y duración de las penas.—Extinción de la responsabilidad penal.—Perdón del ofendido.—Prescripción del delito y de las penas.—Indulto.—Amnistía.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Delitos contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles.—Procedimiento señalado en la vigente ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles en casos de delitos ó falta cometidos en los mismos.

## CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Ejemplos prácticos sobre la aplicación de tarifas.

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

## QUINTO EJERCICIO

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos, por desperfectos de los mismos, en caso de urgencia.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Ministro de Fomento, Villanueva.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero último, ha dispuesto que los 47 Auxiliares suplentes de Dibujo á quienes corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas que se consignan en el capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup> del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, son los 47 primeros que figuran en la relación que se acompaña, formada por orden de antigüedad, no figurando en ella más que uno de los suplentes por cada Instituto, y siendo siempre el más antiguo:

Número 1, D. Timoteo Calvo y Madroño, cuyo nombramiento se expidió el 8 de Octubre de 1880, con residencia en Zamora,

Número 2, D. Francisco Hernández

Sanz, 14 de Febrero de 1894, en Mahón. Número 3, D. Francisco Vallés y Ricomá, 27 de Septiembre de 1894, en Tarra-gona.

Número 4, D. Santos Prieto Compagni, 27 de Octubre de 1894, en Bilbao.

Número 5, D. Ramón Casals y Vernis, 21 de Diciembre de 1894, en Reus.

Número 6, D. Juan Rodríguez de Dios, 14 de Septiembre de 1897, en Baeza.

Número 7, D. Amado Camós Blanch, 29 de Octubre de 1897, en Gerona.

Número 8, D. Emilio Guerras Salcedo, 22 de Septiembre de 1900, en Avila.

Número 9, D. Mariano Pescador y Gutiérrez del Valle, 5 de Octubre de 1900, en Jerez de la Frontera.

Número 10, D. Leopoldo Guerrero del Castillo, 27 de Octubre de 1900, en Málaga.

Número 11, D. Cecilio López Agudo, 23 de Febrero de 1901, en Granada.

Número 12, D. Jorge Auckermann y Ribas, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1901, en Baleares.

Número 13, D. Joaquín Vega y Valdés, 11 de Octubre de 1901, en Sevilla.

Número 14, D. Francisco Viejo y Fernández, 28 de Octubre de 1901, en Burgos.

Número 15, D. Luis Fernández Góngora, 5 de Mayo de 1902, en Almería.

Número 16, D. Manuel González y Martí, 26 de Septiembre de 1902, en Valencia.

Número 17, D. Antonio Avellán y Nory, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1902, en Madrid.

Número 18, D. Eduardo Rosende Sánchez, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1902, en Granada.

Número 19, D. Ramón Cueros García, 28 de Octubre de 1902, en Santander.

Número 20, D. Rafael Asensi y Carrillo, 23 de Noviembre de 1902, en Madrid.

Número 21, D. Lorenzo Elorza y Pérez de Arrilmea, 17 de Marzo de 1903, en Victoria.

Número 22, D. Federico Latorre y Rodrigo, 11 de Marzo de 1903, en Toledo.

Número 23, D. Ernesto Rivera Taboada, 15 de Septiembre de 1903, en Orense.

Número 24, D. Elías García Martínez, 2 de Noviembre de 1903, en Zaragoza.

Número 25, D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas, 26 de Noviembre de 1903, en Badajoz.

Número 26, D. Manuel Santos y Madridán, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1904, en Canarias.

Número 27, D. Julián Perate Barróleta, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1904, en Cáceres.

Número 28, D. Manuel Pérez Saavedra, 5 de Julio de 1904, en Lugo.

Número 29, D. Abdón Fernández y Abad Moreno, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1904, en Córdoba.

Número 30, D. Adolfo Vázquez y Vidal, 10 de Octubre de 1904, en Pontevedra.

Número 31, D. Barardo Artela Sotegó, 20 de Noviembre de 1904, en Castellón.

Número 32, D. José Martínez Delgado, 3 de Diciembre de 1904, en Ciudad Real.

Número 33, D. Manrique María Lores y Calvo, 7 de Octubre de 1905, en la Coruña.

Número 34, D. Pascual Esteve y Miguel, 14 de Octubre de 1905, en Alicante.

Número 35, D. Marcial E. Romano Cuesta, 8 de Febrero de 1906, en Salamanca.

Número 36, D. Anselmo Gascón de Gotos, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1906, en Huesca.

Número 37, D. Ignacio Gejo Centeno, 28 de Octubre de 1906, en Palencia.

Número 38, D. Enrique Farran Solvas, 20 de Noviembre de 1906, en Barcelona.

Número 39, D. Juan Barral Teixeira, 22 de Enero de 1907, en Santiago.

Número 40, D. Alfonso Canella y Muñiz, 1.º de Enero de 1908, en Oviedo.

Número 41, D. Félix González y Rodríguez, 15 de Mayo de 1908, en Huelva.

Número 42, D. Alberto González y Gutiérrez, 3 de Junio de 1908, en León.

Número 43, D. Carlos Raveilo y Aldeca, 16 de Septiembre de 1908, en Cádiz.

Número 44, D. José Piana Castillo, 12 de Octubre de 1908, en Lérida.

Número 45, D. Isidoro Rivera y Gutiérrez, 24 de Marzo de 1909, en Tueruel.

Número 46, D. Manuel Sigüenza y Alonso, 1.º de Abril de 1909, en Valencia.

Número 47, D. Alfredo de la Lastra y Romero, 4 de Octubre de 1909, en Valencia.

Número 48, D. Antonio Meseguer Alcaraz, 6 de Diciembre de 1909, en Murcia.

Número 49, D. Rafael Cuartielles y Catalá, 22 de Marzo de 1910, en Logroño.

Número 50, D. Luis Martíñez del Tero, 4 de Febrero de 1911, en Soria.

Número 51, D. Julio Gomis Llopis, 1.º de Abril de 1911, en Valencia.

Número 52, D. Norberto Ortega Poza, 10 de Enero de 1912, en Segovia.

Número 53, D. Alfredo Alonso de León, 14 de Marzo de 1912, en Gijón.

Número 54, D. José María Pousoda y Bravo, 3 de Octubre de 1912, en Valencia.

Número 55, D. Antonio Graner Molero, 13 de Noviembre de 1912, en Valladolid.

Número 56, D. Manuel Vera y Oria, 11 de Febrero de 1913, en Guadalajara.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913. — El Subsecretario, A. Mendaza.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

*Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1912.*

(Continuación.)

35.989.—Gaia femeníl.—Especial para señoras.—Año II, 1912, por Virilicar,seudónimo de D. Virgilio de Elizástigal y Cardana.

Madrid. Imp. Ibérica. 1912.—8.º con 59 págs. y una de ind. (22.030.)

35.990.—Descripción de la bahía de Alhucemas, por D. Justo Campido Monte ro y D. Santiago Gresa Camps.

Málaga. Tip. y lit. de Ramón Párraga en liquidación. 1912.—4.º apais. con 16 págs. y un plano. (22.031.)

35.991.—Alma gitana.—Danza española, por D. Joaquín Larregla y Urbista.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. (22.032.)

35.992.—Misa breve en fa, á dos coros de tiple con órgano expresivo, de don Angel Larroca Roch.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 29 págs. (22.033.)

35.993.—La reina.—Canción andaluza.—Letra de D. Ceferino R. Avacilla.—Música de D. Cándido Larruga Mariñelarena.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 3 págs. y port. (22.034.)

35.994.—Chase me girl! (¡Seguirme chicas!).—Two Step. Americanmarch, de D. Celestino Roig Pallarés.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 4 págs. y port. (22.035.)

35.995.—Ecos de Aragón.—Pasodoblejota, de D. Celestino Roig Pallarés.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 6 págs. y port. (22.036.)

35.996.—San Isidro Labrador.—Zarzuela infantil en un acto. Letra de D. J. Redondo Menduina.—Música de D. Joaquín Taboada Steger.

Madrid. Casa Dotesio. 1911.—Fol. con 32 págs. y port. (22.037.)

35.997.—Evocción.—Hoja de álbum, por D. Rogelio Villar y González.

Madrid. Casa Dotesio. 1912.—Fol. con 5 págs. y 2 de particella. (22.038.)

35.998.—Todos los platos del día.—Mosaico de recetas de cocina española, por D. Ignacio Domenech y Puigceróas.

Madrid. Imp. Helénica. 1912.—8.º con xvi-191 págs. (22.039.)

35.999.—El arte del cocktailero europeo. Manera de preparar los cocktails, posches y demás bebidas exóticas, por D. Ignacio Domenech y Puigceróas.

Madrid. Imp. Helénica. 1912.—8.º con xx 130 págs. y una de colofón. (22.040.)

36.000.—Telégrafos de banderas para las ambulancias de la Cruz Roja en campaña y maniobras, por D. Faustino Alvargonzález Metalobos.

Gijón. Imp. Sucesor de Loma. 1912.—8.º con 8 págs. (215.)

36.001.—Método de solfeo.—Segundo libro, de D. Tomás Buxó Pujadas.

Barcelona. J. Guardia. 1912.—4.º con 54 págs. (7.710.)

36.002.—Contiendas de honor.—Drama en cuatro actos y en verso, original de D. José María Gutiérrez Palacio.

Oviedo. Establ. tip. de Uria Hermanos. 1912.—8.º con 118 págs. (216.)

36.003.—Plano de la ciudad de Ocruña, por D. Francisco Panisse Soriano.

Coruña. Lit. é Imp. Roel. 1912.—Una hoja de 0,56 por 0,44 centímetros. (186.)

36.004.—Amor Zingaro (Zigeunerliebe). Opereta austriaca en tres actos, letra de A. M. Willner y Rob. Bodansky. Música de Franz Lehár. Adaptación musical de Angel Guix y Font. Traducida por don José Zaldívar y Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. men. con 58 hojas. (7.711.)

36.005.—Nociones de Geología y Elementos de Biontología, por D. Luis de Vallejo y Pando.

Madrid. Establ. tip. de Jaime Ratés. 1912.—4.º con 149 el tomo I y 346 páginas el II. (22.041.)

36.006.—Mendi-Mendiyan.—Pastoral lírica vascongada en tres actos y epílogo. Romanza de Joshe Mari (acto II).—Letra de D. José Power.—Música de D. José María Usandizaga Soraluze.

Leipzig. C. G. Röder. 1912.—Fol. con 6 págs. y port. (270.)

36.007.—Mendi-Mendiyan.—Pastoral lírica vascongada en tres actos y epílogo. Canción de Andrea (acto I).—Letra de D. José Power.—Música de D. José María Usandizaga Soraluze.

Leipzig. C. G. Röder. 1912.—Fol. con 7 págs. y port. (271.)

36.008.—Mendi-Mendiyan.—Pastoral lírica vascongada en tres actos y epílogo. Avomaria (acto III).—Letra de D. José Power.—Música de D. José María Usandizaga Soraluze.

Leipzig. C. G. Röder. 1912.—Fol. con 6 págs. y port. (272.)

36.009.—Mendi-Mendiyan.—Pastoral lírica vascongada en tres actos y epílogo. Romanza de Gaizto (acto II).—Letra de D. José Power.—Música de D. José María Usandizaga Soraluze.

Leipzig. C. G. Röder. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (273.)

36.010.—Mendi-Mendiyan.—Pastoral lírica vascongada en tres actos y epílogo. Plegaria de Juan Cruz (acto I).—Letra de

D. José Power.—Música de D. José María Usandizaga Soraluze.

Leipzig. C. G. Röder. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (274.)

36.011.—Orán y Mazalquivir, por D. Federico Obanos Alcalá del Olmo.

Cartagena. Levantina de Artes Gráficas. 1912.—3.º con 317 págs. y una de erratas. (22.042.)

36.012.—Los Rebeldes.—Comedia dramática en un acto, tres cuadros y en prosa, original de D. José Domenech y Hernández.

León. Tip. de «La Democracia». 1912. 8.º con 59 págs. y una de errat. (95.)

36.013.—Los perros del monte de San Bernardo.—Drama en cinco actos por Bourgeois y D'Eanery.—Arreglado de una obra francesa por D. Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 92 páginas. (7.712.)

36.014.—La Mesonera del León de Oro. Drama en tres actos, imitado del francés, por D. Octavio Feuillet.—Arreglado por Magnolio Juárez, seud. de D. Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 103 páginas. (7.713.)

36.015.—La dama de las camelias.—Drama en cinco actos, original de D. Alejandro Dumas (hijo).—Traducido por Magnolio Juárez, seud. de D. Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 122 hojas. (7.714.)

36.016.—Melodioso.—Vals lento para piano, de D. Manuel Bertrán y Rejas.

Madrid. Imp. y lit. de A. Pontones. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (22.043.)

36.017.—Balanco.—Nuevas copias y estribillos.—Coupíet primera copia «Mo ha pretendido un maleta». 2.ª «Una lámpara en España...».—Primer estribillo «Balanco la nieve pura». 2.º «Balanco es un gran baile...», por D. Ernesto Tecglen Berbón.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (22.044.)

36.018.—Lo imposible.—Novela de don Rafael López de Haro.

Madrid. Imp. de Prudencio Pérez de Velasco. 1912.—8.º con 211 págs. y una de ind. (22.045.)

36.019.—Manual práctico de ferrocarriles, por D. Adelarado Martínez Guillén y D. Julián García Hidalgo Huete.

Madrid. Est. tip. Sucesores de Rivadeneira. 1912.—8.º con 106 págs. (22.046.)

36.020.—Manual elemental teórico práctico de la locomotora.—Segunda parte.—Generador ó caldera.—Combustión.—Descripción.—Conducción.—Manejo.—Averías, para uso de los aprendices de maquinistas, por D. Bartolomé Cerro Acuña.

Madrid. Imp. de los Hijos de R. Alvarez. 1912.—8.º con 221 págs. (22.047.)

36.021.—Los modernos barcos submarinos al alcance de todos, por D. Enrique de Montero y de Torres.

Madrid. Imp. de los Hijos de R. Alvarez. 1912.—8.º may. con 444 págs. y 6 planos y un mapa. (22.048.)

36.022.—¡Sin trabajo! ó El pan del obrero.—Tomos I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. Suc. de Baseda. 1912.—4.º con 1.255 págs. y láminas, el 1.º y 1.124 y una de pauta de láminas, el 2.º (7.716.)

36.023.—El calvario de los pobres.—Tomos I y II, por D. Luis de Val y Andrés.

Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. Suc. de Baseda. 1912.—4.º con 1.136 páginas, el 1.º, y 1.573 y una de pauta de láminas, el 2.º (7.717.)

Continuará.